

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), quince de febrero de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, por cuanto no se afirmó bajo la gravedad del juramento como fue obtenida la dirección electrónica donde los demandados deberán ser notificados.

Asimismo, no se cumplió con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del decreto en mención, que establece: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, correspondía a la parte demandante enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la dirección electrónica reportada donde deberán recibir notificaciones los demandados, y adjuntar evidencia de ello al plenario.

Por otro parte, en el poder otorgado a la profesional del derecho se omitió expresar su dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 5° ibídem que además debe coincidir con la registrada por el abogado en la página del SIRNA.

Finalmente, no se acompañó a la demanda certificado de existencia y representación de la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURBACO (COOTRANSTUR), mucho menos se cumplió el requisito dispuesto en el artículo 6° que señala: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”, toda vez que en la prueba testimonial solicitada no se señaló el correo electrónico del testigo.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00517-00
DEMANDANTE: OSCAR DAVID HILDERS PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTES TURBACO, LUIS PUELLO Y OTRO

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. ____ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) ____ de ____ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA